

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 158
Radicación 2021-00070-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, abril treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA TERESA DUQUE PEREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.900.777 a través de apoderada judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor MANUEL FERNANDO GUERRERO MARMOLEJO, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 94.256.349 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda corriente como capital representados en una letra de cambio, **más los intereses de mora desde el día 22 de** enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor MANUEL FERNANDO GUERRERO MARMOLEJO, a favor de la señora MARIA TERESA DUQUE PEREZ, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda corriente como capital representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 22 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.



3°.NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4° ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5° RECONOCER personería a la abogada TATIANA VASQUEZ OSPINA, titular de la cédula de ciudadanía 1.151.956.607, con tarjeta profesional N° 315.748 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso y conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 29

Hoy, mayo 28 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 158 de abril 30 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 31 de 2021
Junio 1 y 2 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

